



JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCXLX - N° 37  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS**

### MUNICIPALIDAD de **MI GRANJA**

#### RESOLUCION N° 619/18

DPTO COLON – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Mi Granja 28 de enero 2019

**Y VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades Comunes y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que las actuales autoridades comunales concluyen su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Elec-

#### SUMARIO

##### **MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA**

[Resolución N° 619/18..... Pag. 1](#)

##### **MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD**

[Decreto N° 01/19..... Pag. 2](#)

##### **MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS**

[Decreto N° 15/19..... Pag. 3](#)

##### **MUNICIPALIDAD DE VILLA FONTANA**

[Decreto N° 17/19..... Pag. 5](#)

##### **MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE**

[Decreto Municipal N° 01/19..... Pag. 5](#)

##### **MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN**

[Decreto N° 0488/18..... Pag. 7](#)

[Decreto N° 0489/18..... Pag. 9](#)

[Decreto N° 0490/18..... Pag. 9](#)

*continúa en Pag. 2*

toral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE MI GRANJA SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**Artículo 1º)** CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de MI GRANJA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo 2º)** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

**Artículo 3º)** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 4º)** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo 5º)** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**Artículo 6º)** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 35ª denominado MI GRANJA (SECCION ELECTORAL N° 03 –DPTO. CO-LON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo 7º)** ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de

viene de Pag. 1

**MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN**

[Decreto N° 0495/18..... Pag. 10](#)  
[Decreto N° 0497/18..... Pag. 10](#)  
[Decreto N° 0548/18..... Pag. 10](#)  
[Decreto N° 0552/18..... Pag. 11](#)  
[Decreto N° 0553/18..... Pag. 11](#)  
[Decreto N° 0546/18..... Pag. 12](#)  
[Decreto N° 0554/18..... Pag. 12](#)  
[Decreto N° 0557/18..... Pag. 12](#)  
[Decreto N° 0559/18..... Pag. 13](#)  
[Decreto N° 0571/18..... Pag. 13](#)  
[Decreto N° 0579/18..... Pag. 14](#)  
[Decreto N° 0581/18..... Pag. 14](#)  
[Decreto N° 0588/18..... Pag. 14](#)  
[Decreto N° 0618/18..... Pag. 15](#)

**continúa en Pag. 3**

extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo 8º)** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

**Artículo 9º)** EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 10º)** PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194013 - s/c - 22/02/2019 - BOE

**MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD**

**DECRETO N° 01/2019**

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

**Y VISTOS:** Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Mu-

nicipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

a) Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;

- b) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- c) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

**ARTICULO TERCERO:** Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

**ARTICULO CUARTO:** El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

**ARTICULO QUINTO:** La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

**ARTICULO SEXTO:** Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con

viene de Pag. 2

**MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO**

[Decreto N° 0495/18..... Pag. 15](#)

[Decreto N° 0497/18..... Pag. 16](#)

[Decreto N° 0548/18..... Pag. 16](#)

**MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

[Decreto N° 0553/18..... Pag. 16](#)

[Decreto N° 0546/18..... Pag. 18](#)

[Decreto N° 0554/18..... Pag. 21](#)

**COMUNA DE SAN JOAQUÍN**

[Decreto N° 0559/18..... Pag. 22](#)

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

[Decreto N° 0579/18..... Pag. 22](#)

[Decreto N° 0581/18..... Pag. 23](#)

[Decreto N° 0588/18..... Pag. 23](#)

**MUNICIPALIDAD DE LAS ARRIAS**

[Decreto N° 0588/18..... Pag. 23](#)

toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

**ARTICULO SEPTIMO:** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

**ARTÍCULO NOVENO:** COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier  
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal  
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

## **MUNICIPALIDAD de LAS ACEQUIAS**

### **DECRETO N° 15/2019**

Jueves 7 de febrero de 2019

**Y VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberan-

te, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días

posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos electorarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS ACEQUIAS  
DECRETA**

**Artículo 1º)** CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de LAS ACEQUIAS, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo 2º)** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

**Artículo 3º)** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 4º)** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo 5º)** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**Artículo 6º)** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUI-TO n° 177 denominado LAS ACEQUIAS (SECCION ELECTORAL N° 13 –DPTO. Rio Cuarto según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo 7º)** ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo 8º)** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

**Artículo 9º)** EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 10º)** PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.



## MUNICIPALIDAD de **VILLA FONTANA**

### DECRETO N° 17/2019

VILLA FONTANA, 11 De Febrero de 2019.

**VISTO:** Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019, por lo que al coincidir la fecha de elecciones corresponde que todo el proceso esté conducido por la Justicia Electoral Provincial.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA FONTANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art 1°)** CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Villa Fontana para el día 12 de mayo de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) Suplentes.-

**Art 2)** LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

**Art 3)** LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

**Art 4)** PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

**Art 5)** TODO lo vinculado con el comicio y los actos que lo preceden y deriven del mismo, estará a cargo de la Justicia Electoral Provincial y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

**Art 6)** NOTIFIQUESE al Juzgado Electoral Provincial a fines que ejerza su competencia remitiéndose copia de este Decreto.

**Art 7)** PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

**Art 9)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FDO: Juan Antonio Raviolo - Cristian Martin Baudino  
Secretario de Gobierno - Intendente Municipal

4 días - N° 195301 - s/c - 22/02/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **CHILIBROSTE**

### DECRETO MUNICIPAL N° 01/2019

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 (diez) de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener lugar en el plazo com-

prendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre de 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vice-gobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea el día Domingo 12 de Mayo de 2019 con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Elec-

toral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose en el mismo acto igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE

##### DECRETA:

**Artículo: 1° CONVOCASE** al cuerpo electoral de la Localidad de CHILIBROSTE, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 entre las 8 y 18 horas para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo: 2° ESTABLECESE** que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

**Artículo: 3° ESTABLECESE** que la representación en el Tribunal de

Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo: 4° EXPRESASE** la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo: 5° COMUNIQUESE** la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**Artículo: 6° ESTABLECESE** que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 0382 denominado CHILIBROSTE (SECCION ELECTORAL N° 026 Dpto. Unión), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo: 7° ESTABLECESE** que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo: 8°** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.

**Artículo: 9°** EL presente instrumento será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

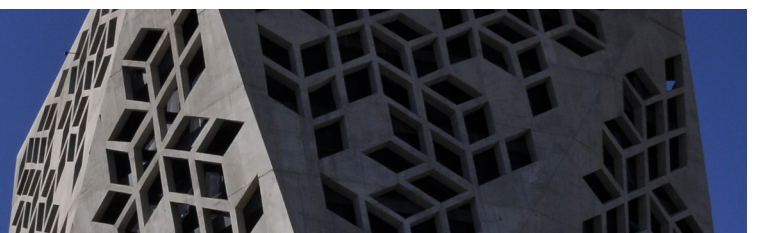
**Artículo: 10° PROTOCOLICESE**, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 24 días el mes de Enero del 2019.  
CONSTE.-

FDO: EVA SARU  
SECRETARIA DE GOBIERNO

DOMINGO MORENA  
INTENDENTE MUNICIPAL

3 días - N° 195418 - s/c - 21/02/2019 - BOE



## MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

### DECRETO N° 0488/18

Cosquín, 18 de Octubre de 2018

**VISTO:** Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de Octubre de 2018, sancionó el Proyecto de Ordenanza que lleva el N° 3710, mediante el cual intenta disponer un régimen normativo para la distribución de fondos públicos destinados a la publicidad oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín.

#### Y CONSIDERANDO:

Que del análisis del instrumento legal sancionado, se desprenden severas incoherencias conceptuales por parte del órgano legislativo, que inevitablemente obligan al Departamento Ejecutivo Municipal a articular los mecanismos legales a su alcance.

Que el veto es la facultad que tiene el Departamento Ejecutivo para desaprobado un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, impidiendo así su entrada en vigencia.

Que dicha facultad se encuentra regulada en la ley Orgánica Municipal N° 8102 en su art. 34 y vale decir que es uno de los tantos resortes de controles y equilibrios entre los poderes, existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad.

Que el veto es un acto de naturaleza política y por ende sus fundamentos pueden ser de la más variada índole, pudiéndose esgrimir razones de oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.

Que el veto produce la suspensión de la entrada en vigencia de un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, al carecer la iniciativa de los requisitos de la promulgación y la publicación.

Que el presente ha sido dictado dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

Que cabe abundar diciendo que si no existiese la figura del veto en nuestro régimen legal, podríamos estar asistiendo a un sistema republicano donde se da preeminencia al Concejo Deliberante por sobre el Departamento Ejecutivo, ya que logrando simples mayorías, impondrían su voluntad a la del Intendente.

Que en general se vislumbra que el proyecto de ordenanza no se adecua a la realidad del sistema de medios existente en Cosquín, ni surge oportuno y conveniente a los fines de regular su funcionamiento con relación al Estado Municipal.

Que atendiendo un tema tan relevante para la comunidad y el sistema republicano de gobierno, no hubo sin embargo por parte del Concejo Deliberante un proceso de consulta ni participación amplia sobre los principales implicados, esto es el sistema de medios ni de los periodistas locales. No hubo dentro del procedimiento legislativo solicitud ni consulta de información a los responsables de las áreas de comunicación ni del Municipio ni de la Comisión de Folklore Municipal.

Que tampoco hubo consejo ni opinión calificada de la autoridad de aplicación de medios, como lo es el Ente Nacional de Comunicación (ENACOM), cuya competencia y funciones resulta fundamental para no entrar en contradicción con la normativa general vigente.

Que aparece ausente en el proyecto de ordenanza la opinión calificada de los órganos protagonistas y esenciales que ejercen la defensa de los intereses en juego, como son el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (CISPREN), la Cámara Argentina de Medios

Audiovisuales Digitales, la CAPP, entre otros.

Que el proyecto en ciernes no contempla las realidades institucionales y culturales de la ciudad como son los eventos vinculados al Programa "En Cosquín el Folklore de Fiesta Todo el Año" y el Festival Nacional de Folklore.

Que tampoco el proyecto distingue claramente entre publicidad paga y no paga, lo que implica una distorsión y entorpecimiento general del servicio público de difusión de los actos de gobierno.

Que es sabido que "No existe un derecho intrínseco a recibir recursos del Estado por publicidad. Sólo cuando el Estado asigna esos recursos en forma discriminatoria se violaría el derecho fundamental a la libre expresión. Un Estado podría negar la publicidad a todos los medios de comunicación, pero no puede negarle ese ingreso sólo a algunos medios con base en criterios discriminatorios."

Que por ello, más allá de que no existe en la actualidad la utilización de criterios discriminatorios en la asignación de pauta oficial en la presente gestión, en caso de existir la necesidad de establecer los mismos, siempre debieran ser criterios previstos con carácter objetivo y no en los términos amplios y difusos como los utilizados en el proyecto de marras.

Que en la realidad no se configuran asignaciones discriminatorias o que afecten la libertad de expresión por parte del Departamento Ejecutivo, ni se han presentado objeciones formales respecto a los criterios efectuados para ello.

Que la jurisprudencia Argentina ha establecido que: "i.- No puede afirmarse la existencia de un derecho a recibir una determinada cantidad de publicidad oficial. ii.- Existe un derecho contra la asignación arbitraria o la violación indirecta de la libertad de prensa por medios económicos: La primera opción para un Estado es dar o no publicidad, y esa decisión permanece dentro del ámbito de la discrecionalidad estatal. Si decide darla, debe hacerlo cumpliendo dos criterios constitucionales: 1) no puede manipular la publicidad, dándola y retirándola a algunos medios sobre la base de criterios discriminatorios y 2) no puede utilizar la publicidad como un modo indirecto de afectar la libertad de expresión"

Que siendo atendido los preceptos constitucionales por parte del Departamento Ejecutivo, resulta innecesaria, superflua y contradictoria la regulación pretendida.

Que conforme surge de los considerandos de la ordenanza sancionada, se hace una evaluación carente de sentido y sin ningún fundamento sustentado en análisis de la realidad del sistema de medios existente, como requiere una temática de esta naturaleza.

Que para que una decisión sea considerada de carácter "arbitraria" debe ser tomada en violación a leyes o principios. Esto no se opera en la realidad, ya que no ha habido violación de ninguna norma, por lo que aparecen al menos excesivas las manifestaciones del Cuerpo legislativo.

Que en relación a la necesidad de una planificación anual presupuestaria que suponga "racionalizar y eficientizar el gasto en este rubro", en la actualidad se encuentra vigente una Ordenanza de Presupuesto por objeto que cumplimenta esta exigencia y resulta el momento e instrumento oportuno para ser regulado el asunto.

Que si el Cuerpo legislativo o algún medio de comunicación hubieran detectado el ejercicio por parte de cualquier actor público de presiones sobre los medios, censura directa o indirecta o algún impedimento a la libre expresión, resultaría sin duda un hecho ilegal, que por ser funcionarios públicos estarían obligados a denunciar.

Que en los considerandos del proyecto de ordenanza aparecen confu-

sa y distorsivamente planteados dos derechos que deben ser ejercidos y regulados de manera distinta aunque complementaria. Los mismos son reconocidos constitucionalmente dentro del espectro de derechos implícitos que menciona el artículo 33 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, como son el de Publicidad de los Actos de Gobierno y Rendición de Cuentas. Siendo el derecho al acceso a la información pública ya regulado por la Ley Nacional N° 27.275 y la Publicidad de los Actos de Gobierno como deber dirigido a dar a conocer las funciones y medidas de gobierno, para la publicidad y transparencia de los mismos.

Que las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º del proyecto de ordenanza entran dentro de las objeciones vertidas precedentemente, ya que el proyecto determina que se establecerán "pautas objetivas" para asegurar la distribución "equitativa y no discriminatoria" de espacios en los medios, pero en ningún momento se individualizan o describen los mismos.

Que la redacción del artículo 3º de la Ordenanza bajo análisis, cuando establece las condiciones que la publicidad oficial "deberá" contener, no incluye ni contempla en ningún ítem la existencia de propaganda sobre el Festival Mayor de Folklore, que naturalmente tiene características específicas. Cuando define el mismo artículo sobre lo que "no podrá" contener la publicidad oficial, el proyecto establece restricciones de cumplimiento imposible, discriminatorias y contrarias al mismo principio de publicidad de actos de gobierno que supuestamente aspira a garantizar. En particular cuando establece que "no podrá incluir imágenes de autoridades y funcionarios públicos" Los funcionarios son precisamente personas públicas que en su figura encarnan las funciones y misiones que llevan adelante. La necesaria difusión con presencia y manifestaciones vertidas por los mismos funcionarios, torna irrisorio y hasta ridícula esta limitación. En tiempos de revolución de la imagen, parece retrogrado y de un sistema de medios analógico -pre digital- este tipo de regulación limitante, que atenta contra la integralidad y diversidad de los mensajes y público hacia los que se espera llegar. Resulta obvio en por ejemplo videos y redes institucionales del municipio aparezca la imagen de sus funcionarios. La cercanía y conocimiento de los mismos es un valor fundamental de la gobernanza moderna.

Que la redacción del artículo 4 abarca una totalidad de formas de publicidad que no permiten margen de distinción respecto a la especialidad y necesidad.

Que para poder dar cumplimiento cabal a las previsiones del artículo 5 respecto a la accesibilidad, existen limitaciones técnicas a superar para la observancia estricta de lo especificado.

Que la redacción del artículo 6, respecto a la enumeración de medios, omite algunos existentes y en particular establece en el inc. h) una categoría que no corresponde. Un espacio público o privado no es un medio de comunicación en sí mismo, sino lo que allí se desarrolle a través de un medio.

Que las disposiciones contenidas en el artículo 7 resultan contradictorias e invalidan todo el plexo normativo de la ordenanza. Desde el estricto punto de vista del principio de publicidad de los actos de gobierno, todos y cada uno de los actos en ejercicio de gobierno en un sistema republicano debieran difundirse y publicitarse por imperio del mandato legal surgido del respeto al mismo principio de publicidad de los actos con acogida constitucional.

Que las disposiciones contenidas en el artículo 8 son reiterativas y sobreabundantes ya que rigen obligaciones previstas en otras normas.

Que igual reproche corresponde efectuar al artículo 9 que establece una obligación ya prevista en la normativa electoral vigente.

Que la "estrategia" de comunicación en la medida en que respete los

principios constitucionales, es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo, no requiere de la aprobación del órgano legislativo. El artículo 10 del Proyecto en análisis, excede a las facultades propias del Cuerpo legislativo en cuanto a su potestad de establecer pautas generales de política legislativa, para incurrir lisa y llanamente en el ejercicio de la facultad constitucional del Departamento Ejecutivo.

Que asimismo omite en su texto distinguir la existencia normativa de dos instrumentos presupuestarios distintos entre la Municipalidad de Cosquín y la Comisión de Folklore y que en los mismos ya existe discriminado los conceptos de publicidad y propaganda.

Que la redacción del artículo 11 resulta contradictoria y ambigua. Al contrario de los que dice pregonar el proyecto de ordenanza, este no determina criterios objetivos para establecer porcentajes "equitativos" entre los medios locales inscriptos en el registro que propone crear, tampoco establece de qué manera se pretende lograr una distribución "justa" entre los medios de una misma categoría. Por un lado, establece la obligatoriedad de inscripción en el registro pero no determina de qué manera se le requerirá a medios digitales importantes o internacionales como puede ser el caso Google o Facebook, canales o multimedios nacionales su inscripción en el mismo.

Que contrariamente a lo que rige en la actualidad, el artículo 12 establece la necesidad de elaborar un informe semestral sobre montos presupuestarios ejecutados, cuando habitualmente el Tribunal de Cuentas Municipal debe revisar, aprobar y controlar las ejecuciones presupuestarias de manera mensual que luego es supervisado por el Cuerpo Legislativo.

Que como ya fuera observado precedentemente, el artículo 13 establece la creación de un registro obligatorio para quienes aspiren a ser beneficiarios de pauta oficial, con requisitos como por ejemplo el detalle de tarifas que habitualmente son variables a lo largo del ejercicio y por servicio a contratar. Tampoco impone la inscripción definitiva de los medios ante la autoridad de aplicación correspondiente. No prevé con claridad el manejo con medio digitales ni redes sociales. Todo ello torna inconducente la exigencia obligatoria de la inscripción en el mismo.

Que el artículo 14 impone a los medios la necesidad de disponer espacios gratuitos en beneficio del municipio. Esta exigencia regulada en exceso de facultades por el cuerpo legisferante, atenta contra la legislación vigente para el sistema nacional de medios, atacando la libertad de competencia y trabajo de los mismos, tópico que ya fuera oportunamente regulado por las normativas nacionales para los casos en que se encuentran obligados a ceder espacios, por ejemplo: cadena nacional, ley electoral, casos emergencia nacional, etc.-

Que la redacción del artículo 15 aparece de dudosa constitucionalidad, ya que agrega un requisito no previsto en el orden nacional y atenta contra la libertad de contratación, la libertad de trabajo, entre otros preceptos constitucionales.

Que particular análisis amerita el artículo 18 que prevé sanciones para supuestos incumplimientos a la normativa. En este caso la inconstitucionalidad aflora claramente ya que al momento de fijar conductas punibles y determinar una naturaleza penal o sancionatoria de la norma, debiera como principio de legalidad excluyente, configurar asimismo con extrema precisión las conductas reprochables como tipo punitivo. Como de todo el texto del proyecto de ordenanza surgen términos contradictorios y ambiguos, no podría procederse a sancionar ninguna conducta sin caer en el peligro inexcusable de penas arbitrarias.

Finalmente, las disposiciones contenidas en el artículo 19 aparecen reiterativas y sobre abundantes, en virtud de que en la actualidad ya se publican todos y cada uno de los Decretos en el Boletín Oficial, sean o no



vinculados a contratos de publicidad.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, como la Secretaría de Gobierno ha emitido correspondiente informe, efectuando las observaciones pertinentes.

Que las fundadas consideraciones antes vertidas tornan viable y ajustada a derecho la facultad consagrada por la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- que autoriza al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo de veto establecido por el Artículo 34 de la norma provincial antes aludida, que rige el funcionamiento de las municipalidades y comunas.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-**VÉTASE en su totalidad el Proyecto de Ordenanza N° 3710 sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín en su Sesión Ordinaria del día 04 de Octubre de 2018.

**Artículo 2°.-** DEVUÉLVASE al Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, el Proyecto de Ordenanza mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-**EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°.-**COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 190542 - s/c - 21/02/2019 - BOE

### DECRETO N° 0489/18

Cosquín, 18 de octubre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-3430-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, presentado por la Presidente del Centro Comercial Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el aporte económico solicitado será utilizado para abonar servicio de locución para la fiesta de aniversario de los 80 años de Centro Comercial Cosquín.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo contribuir y acceder a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE al CENTRO COMERCIAL COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS TRES MIL QUIENIENTOS (\$3.500.00), importe que será destinado al pago de servicio de locución para la fiesta de aniversario de los 80 años de Centro Comercial facultándose por el presente al señor BAUHOFFER, PABLO SEBASTIÁN, C.U.I.T. No 20-28023492-4, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** LA erogación que demande el cumplimiento del Presente será imputado a la Partida 1.5.51.503 Transferencias Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales.

**Artículo 3o.-**EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 190544 - s/c - 21/02/2019 - BOE

### DECRETO N° 0490/18

Cosquín, 18 de octubre de 2018

**VISTO:** El 4o encuentro Cosquín 2018, "INTER P.I.T. 14/17", que se realizara en nuestra localidad el día 19 del corriente mes y año.

#### Y CONSIDERANDO:

Que será una jornada plena de actividades donde, además de encuentro, también hay aprendizaje, valores e intercambio de experiencias, que permiten afianzar la esencia del P.I.T., realizando un gran trabajo en equipo, en el cual se vincula escuela, docentes, padres, alumnos y Municipios.

Que el espacio de intercambio es creado para reencontrarse y reconocerse entre todos los que forman parte de la experiencia PIT.

Que además, se comparten experiencias educativas y personales estableciendo vínculos entre pares que favorezcan el compromiso con sus individualidades de manera que logren encontrar estrategias y estímulos positivos al tiempo que transitan su educación secundaria.

Que este Departamento Ejecutivo, conociendo el esfuerzo que significa conjugar compromiso y coordinación, tiene el deber de brindar un merecido reconocimiento al mencionado esfuerzo.

Que atento a lo expuesto se considera oportuna su declaración de Interés Municipal a el 4o encuentro Cosquín 2018 "INTER P.I.T. 14/17. Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.-**DECLÁRASE de INTERÉS MUNICIPAL al 4o Encuentro Cosquín 2018 "INTER P.I.T. 14/17", que se llevará a cabo en la ciudad de Cosquín el día 19 del mes de octubre del corriente año, en reconocimiento al trabajo en equipo, compromiso y estímulo positivo.

**Artículo 2o.-**EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 190545 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## **DECRETO N° 0495/18**

Cosquín, 22 de octubre de 2018

**VISTO:** El Decreto No 0464/18 de fecha 04 de octubre de 2018.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No 0464/18, el Departamento Ejecutivo Municipal, aprueba el convenio para retiro de material (suelo) con el señor CEBALLOS, DANIEL ARMANDO.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 19/10/2018, se ha producido un error material e involuntario al imputar la partida presupuestaria.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a efectuar las correcciones pertinentes, a fin de dejar correctamente expresadas las características de la imputación presupuestaria en el Decreto No 0464/18, Artículo 2o.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal -

### **DECRETA**

**Artículo 1o.-** MODIFÍCASE el Artículo 2o, del Decreto No 0464/8 de fecha 04/10/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos."

**Artículo 2o.-**EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3o.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 190554 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## **DECRETO N° 0497/18**

Cosquín, 23 de octubre de 2018

**VISTO:** El Decreto No 0194/18 de fecha 11 de abril de 2018.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No 0194/18, el Departamento Ejecutivo Municipal, aprueba el convenio para retiro de material (suelo) con el señor

Convenio de fecha 12/12/2017, celebrado con el señor AYALA CHAVEZ, DIEGO MARTÍN.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 19/10/2018, se ha producido un error material e involuntario al imputar la partida presupuestaria.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a efectuar las correcciones pertinentes, a fin de dejar correctamente expresadas las características de la imputación presupuestaria en el Decreto No 0194/18, Artículo 2o.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal -

### **DECRETA**

**Artículo 1o.-** MODIFÍCASE el Artículo 2o, del Decreto No 0194/8 de fecha 11/04/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos."

**Artículo 2o.-**EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3o.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 190557 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## **DECRETO N° 0548/18.**

Cosquín, 20 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2017-2788-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por los agentes municipales de planta permanente Goris Juan Martín, Legajo No 2082 y Gómez, Valeria, Legajo No 1279, mediante el cual solicitan una nueva recategorización de ambos agentes para el año entrante y que la modificación pueda ser incluida en la partida presupuestaria.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 0243/15 de fecha 28/05/2018, se designan a planta permanente, entre otros, a los señores Goris Juan Martín, Legajo No 2082 y Gómez, Valeria, Legajo No 1279.

Que se encuentran glosadas al expediente en cuestión, las planillas de registración digital de los agentes en cuestión las que no expresan carga horaria.

Que a fs. 32 del expediente en cuestión obra informe de la Dirección Cultura y Educación en la que se detalla el horario y la actividad que realizan dicho personal.

Que habiéndose analizado las constancias obrantes en este expediente y atento al requerimiento efectuado por los agentes mencionados, el señor Director de Cultura y Educación de la Municipalidad de Cosquín, elabora un informe que es incorporado a fs. 32, cabe señalar que con ello se accede al horario teórico que deberían cumplir los peticionantes, pero

ello no demuestra de manera alguna que en los hechos se haya cumplido y de esa forma acreditar la carga horaria que es un requisito inexcusable para acceder a plus remunerativos o recategorizaciones, caso contrario se generaría una desigualdad con el resto de sus compañeros que tienen control de entrada y salida a través de control electrónico.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha informado a fojas treinta y cinco (35), del expediente en cuestión.

Que no se podrá hacer lugar a lo peticionado hasta tanto se implemente un sistema de comprobación adecuado de la actividad.

Que por lo tanto este Departamento Ejecutivo Municipal estima correspondiente no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

### **DECRETA**

**Artículo 1o.-NO HACER LUGAR** a la solicitud presentada mediante Expediente No 2017-2788-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por los agentes municipales de planta permanente Goris Juan Martín, Legajo No 2082 y Gómez, Valeria, Legajo No 1279, hasta tanto no se pueda implementar un sistema de comprobación adecuado de la actividad.

**Artículo 2o.-EL presente Decreto** será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 191583 - s/c - 21/02/2019 - BOE

### **DECRETO N° 0552/18.**

Cosquín, 23 de noviembre de 2018

**VISTO:** El 30 Aniversario del Grupo Taller de Teatro Cosquín.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Grupo Taller de Teatro a lo largo de sus años ha formado intérpretes vinculados a las artes escénicas en sus distintas modalidades y géneros con compromiso social.

Que promueve el desarrollo de la producción escénica local y genera capacitación sistemática y continua para los artistas de la ciudad.

Que en la actualidad el Grupo Taller de Teatro Cosquín continúa funcionando y trabajando a través de la Escuela de Teatro Municipal en el edificio del teatro del pueblo El Alma Encantada.

Que nuestra ciudad es uno de los Centros de difusión cultural más importantes de la Argentina.

Que este Departamento Ejecutivo tiene el agrado de brindar un merecido reconocimiento a la trayectoria del Grupo Taller de Teatro Cosquín, por su aporte al desarrollo de la producción escénica local y su aporte a la cultura.

Que atento a lo expuesto se considera oportuno declarar de Interés

Municipal. Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal

### **DECRETA**

**Artículo 1o.-DECLÁRASE** de INTERÉS MUNICIPAL EL 30 ANIVERSARIO DEL GRUPO TALLER DE TEATRO COSQUIN y RECONOZCASE la trayectoria del mismo, un aporte al desarrollo de la producción escénica local y a la cultura de la ciudad.

**Artículo 2o.-EL presente Decreto** será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191623 - s/c - 21/02/2019 - BOE

### **DECRETO N° 0553/18**

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-3338-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual periodo octubre/diciembre 2018 con el señor Tonarelli Sergio Oscar.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, agregado al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

### **DECRETA**

**Artículo 1o.-APRUÉBASE** el Contrato de Locación de Servicios de fecha 28/09/2018, celebrado con el señor TONARELLI, SERGIO OSCAR, DNI No 17573426, C.U.I.T. No 20-33587574-6, con domicilio en calle Las Heras No 480, Piso 6 Dto. C, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.- LA contratación** a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.36.329 Publicidad y Propaganda, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 191627 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## DECRETO N° 0546/18.

Cosquín, 20 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-3349-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual periodo julio/septiembre 2018 con la señora Ortega Sonia Adriana.

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

### DECRETA

**Artículo 1o.-** APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 28/09/2018, celebrado con la señora Sonia Adriana ORTEGA, DNI No 14.600.349, C.U.I.T. No 23-14600349-4, habilitación comercial municipal No 6556 con domicilio en calle Amadeo Sabattini No 1163 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.-** LA contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida Presupuestaria 1.3.36.329, Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 191580 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## DECRETO N° 0554/18

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-131-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora ALANCAY, ANASTACIA, DNI No 16.349.617, por el que solicita ayuda económica.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar la segunda cuota del plan de pago que la señora Alancay Anastacia acordó con la Empresa E.P.E.C., Servicio Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, la solicitante no cuenta con recursos económicos para solventar el servicio mencionado.

Que a fin de garantizar a este grupo familiar uno de los servicios básicos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado, otorgando a la mencionada señora un subsidio no reintegrable que le permita abonar los gastos del servicio de energía eléctrica domiciliaria.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la señora ALANCAY, ANASTACIA, DNI No 16.349.617, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS UN MIL UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$1.001,10), importe que será destinado para abonar la segunda cuota del plan de pago que ella acordó con la Empresa E.P.E.C., Servicio Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 191630 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## DECRETO N° 0557/18

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-114-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora GUZMÁN, MARÍA NOELIA, DNI No 33.411.823, mediante el cual solicita ayuda económica.



**Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, se solicita ayuda económica para la compra de arena y cemento para poder terminar el techo de su vivienda.

Que la familia ha sido beneficiada con el Plan Vida Digna, habiendo realizado algunas mejoras en su vivienda, el beneficio no alcanzó para finalizar la construcción y necesita con urgencia terminar con el techo.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida optima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la señora GUZMÁN, MARÍA NOELIA, DNI No 33.411.823, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$1,166.00), importe que será destinado a la compra de arena y cemento para poder terminar el techo de su vivienda, facultándose por el presente a los señores COLEONI FERNANDO GABRIEL Y COLEONI OMAR ESTEBAN, S.H. C.U.I.T. No 30-70975855-8, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191635 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 0559/18**

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

**VISTO:** La necesidad de preservar el poder adquisitivo del salario de los agentes municipales, dada la actual situación económica imperante y que es de público conocimiento.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el 23 de marzo de 2018, se estableció una pauta salarial a aplicar en el transcurso del presente ejercicio, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, quedando comprendidos tanto los agentes de planta permanente como el personal contratado de la Administración Municipal.

Que con fecha 08 de Agosto de 2018, se suscribió junto a las entida-

des gremiales, adenda a dicha pauta salarial en virtud de la solicitud de los sindicatos y la marcada distorsión en los precios y de los índices del costo de vida generalizado, a los fines de adelantar el incremento salarial previsto para el mes de septiembre al mes de agosto.

Que el Departamento Ejecutivo determinó otorgar un monto adicional no remunerativo de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a un 10% del sueldo básico del agente, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, debiéndose hacer efectivo con los haberes del mes de noviembre, atendiendo siempre a las posibilidades reales del Municipio.

Que si bien el Artículo 30, Inciso 9 de la Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal- establece que es facultad exclusiva del Concejo Deliberante fijar las remuneraciones de las autoridades superiores, funcionarios y empleados de la Municipalidad, resulta conveniente y aceptable que el Departamento Ejecutivo, como poder administrador de las finanzas públicas y como interlocutor permanente con la representación sindical del personal municipal, sea quien interprete las necesidades de los dependientes a su cargo, acuerde las pautas generales con los gremios y eleve al Concejo Deliberante la solicitud de incremento salarial, materializada mediante el presente instrumento.

Que conforme lo diligenciado y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** OTÓRGUESE, con el pago de haberes del mes de noviembre de 2018, un monto adicional no remunerativo de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo básico del agente, calculado sobre el sueldo básico del cada agente correspondiente al mes de AGOSTO de 2018, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín.

**Artículo 2o.-** LA Secretaría de Economía y Finanzas implementará las medidas administrativas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4o.-** EL presente Decreto deberá ser elevado al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín para su conocimiento y consideración.

**Artículo 5o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191637 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 0571/18**

Cosquín, 30 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-2295-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, por el cual se informa que el agente contratado

GOMEZ, FACUNDOEZEQUIEL, DNI No 36.429.947, ha faltado al Artículo 79, Punto II, Inciso c) de la Ordenanza 2706/05 - Estatuto para el personal de la administración pública municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 0381/18 de fecha 15/08/2018 se contratan, entre otros, los servicios del señor GOMEZ, FACUNDO EZEQUIEL, DNI No 36.429.947, para desempeñar tareas en este Municipio.

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Personal de este Municipio se prescindirá de los servicios del mencionado agente a partir del día 30/10/2018, conforme a las facultades previstas en la cláusula quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el expediente mencionado.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-**DESE DE BAJA, a partir del 30/10/2018, al agente GOMEZ, FACUNDO EZEQUIEL, DNI No 36.429.947 y RESCÍNDASE el contrato de personal de fecha 01/07/2018, en virtud de los argumentos vertidos en los Visto y Considerando del Presente.

**Artículo 2o.-**EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191661 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 0579/18.**

Cosquín, 03 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente 2018-3998-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3718, sancionada con fecha 29/11/2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**DECRETA**

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3718 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 29/11/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 191811 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 0581/18**

Cosquín, 03 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente 2018-4000-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3721, sancionada con fecha 29/11/2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**DECRETA**

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3721 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 29/11/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 191851 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 0588/18.**

Cosquín, 05 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-2314-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, de este municipio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102

–Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** CONTRÁTASE los servicios de las personas que a continuación se detallan, a partir del día 01/11/2018 hasta el día 31/12/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
DE VERTIZ BASSO, MARIA PIA	39.495.474
ZMUTT MENDEZ SOFIA VALERIA	38.111.090

**Artículo 2o.-** LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 192331 - s/c - 21/02/2019 - BOE

### DECRETO N° 0618/18

Cosquín, 21 de diciembre de 2018

**VISTO:** El Expediente No 2018-2504-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para

desempeñar tareas en el área de la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, de este municipio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** CONTRÁTASE los servicios de las personas que a continuación se detallan, a partir del día 01/11/2018 hasta el día 31/12/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
MONTOYA BRIAN MIGUEL	42.387.407
MOLINA FRANCISCO DANIEL	33.412.046

**Artículo 2o.-** LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 194205 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de CARRILOBO

### DECRETO N° 002/2019

Carrilobo (Cba.) 10 de Enero de 2019

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte.

A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO  
EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$4.240,00) al "Centro Educativo Pte. A. Roca"- de esta Localidad, correspondiente al mes de Diciembre de 2018 para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento, como el dictado de clases especiales de música;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo: Daniel O. Tappero – Intendente – María Virginia Dutto – Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 194918 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 003/2019**

Carrilobo (Cba.) 10 de Enero de 2019

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento (Diciembre 2019);

**Y CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO  
EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$4525,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"- de esta Localidad, correspondiente al mes de Diciembre

de 2018 para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: Daniel O. Tappero – Intendente – María Virginia Dutto – Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 194919 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**DECRETO N° 004/2019**

Carrilobo (Cba.) 10 de Enero de 2019

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO  
EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$763) a Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: Daniel O. Tappero – Intendente – María Virginia Dutto – Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 194921 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**MUNICIPALIDAD de VILLA DEL ROSARIO**

**ORDENANZA N° 1444-A-2018**

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de noviembre de 2018.-

**ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. AL COBRO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS POR LA OBRA DE RED DE DESAGÜES CLOACALES DE LA CIUDAD**

**VISTO:** La finalización de la obra de la ampliación de red de colectoras cloacales, según Ordenanza N°1402-A-2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la obra fue ejecutada con fondos propios.

Que la Ordenanza 1.207-A-2013, autoriza al D.E.M. al cobro por Contribución por Mejora por las obras de Red de Desagües Cloacales, Cloaca



Máxima y Planta de Tratamiento de la Ciudad.

Que la misma establece a la obra como de bien público y pago obligatorio a través del sistema de contribución por mejoras, determinando un valor por cada unidad tributaria que debe ajustarse tanto en el valor como en la cantidad de frentistas beneficiados y por lo tanto obligados al pago.

POR TODO ELLO

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.** - DECLÁRESE la obra concluida, obra de cloacas según Ordenanza N° 1402-A-2018.-

**Artículo 2°.** - DECLÁRESE de utilidad Pública y pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la misma, según Planos de Obra Ordenanza N° 1402-A-2018.-

**Artículo 3°.** - EL monto total que deberá afrontar los beneficiarios comprendidos en la presente Ordenanza, se abonará como contribución por mejoras.-

**Artículo 4°.** - QUE el monto de la Obra ejecutada según Ordenanza N° 1402-A-2018, asciende a los pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 07/100 (\$984.944,07)

**Artículo 5°.** - LA presente Ordenanza, las que en consecuencia se dicten, como así también Decretos, Resoluciones, Normas complementarias y los Convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.-

**Artículo 6°.** - DEFÍNASE como propietario o propiedad beneficiada y por lo tanto obligado al pago de la obra bajo el régimen de Contribución por Mejoras a todos los propietarios, o poseedores de los inmuebles comprendidos en el Art. 2° de la presente Ordenanza.-

**Artículo 7°.** - EL pago que los contribuyentes deberán efectuar por la obra construida se denominará Contribución por Mejoras y será realizado en proporción a UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) afectadas. El monto de la obra a abonar por cada U.T. asciende a los PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 54/100 (\$19.906,54), el mismo se detalla en el ANEXO I de la presente Ordenanza que forma parte de la misma.

**Artículo 8°.** - TODA unidad habitacional será considerada como UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) esté sujeta o no al Régimen de Propiedad Horizontal.-

**Artículo 9°.** - CADA U.T. será considerada como coeficiente 1, a los fines del prorrateo. Los comercios tendrán un coeficiente variable en función del consumo de agua medido y registrado. Las Industrias o su equivalente, tendrán un coeficiente de 2 a 4 en función del consumo registrado y las categorías según Decreto 847/2016 de la Secretaria de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba.-

**Artículo 10°.** - EL pago del precio definitivo de cada U.T., estará a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos por la obra o zona beneficiada. Se gravará un 12% adicional que se destinará

al Fo.MO.Sa. (FONDO MUNICIPAL de OBRAS Y SANEAMIENTO). Queda establecido que el 60% de la obra, está conformado por la obra de tendido de Cañería de PVC, mientras que el 40% restante comprende la obra de Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales.-

**Artículo 11°.** - EL pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los propietarios frentistas afectados de la siguiente forma: a) de contado con un diez por ciento (10%) de descuento, b) un descuento del 5% hasta en 6 cuotas mensuales, c) hasta 12 cuotas mensuales sin interés, d) o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 24 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

**Artículo 12°.** - EL Departamento Ejecutivo Municipal, entregará a cada propietario o poseedor, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales, un Certificado de Obra que contenga:

- Nombre de la obra ordenada por la presente.-
- Datos que individualicen el inmueble afectado por la obra.-
- Monto que corresponde abonar.-
- Formas de Pago.-

**Artículo 13°.** - LOS contribuyentes tendrán un plazo de diez días corridos a partir de la notificación del certificado descrito en el art. anterior para formalizar cualquier observación o reclamo, el que por error hiciera más gravosa su tributación. Dicho reclamo deberá ser presentado fundamentado y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto, la Municipalidad procederá a emitir los cedulones correspondientes según la categorización notificada, donde consten los montos de la obligación que deba abonar el propietario conforme al plan de cuotas elegidos. Para el caso de los contribuyentes que no escojan un plan de pago de los anteriormente mencionados en la fecha establecida, la Municipalidad tendrá el derecho de incluirlos en el de plazo más largo.

**Artículo 14°.** - LOS contribuyentes que no abonen en término una cualquiera de las cuotas pactadas quedarán automáticamente constituidos en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o acto previo alguno, quedando autorizada la Municipalidad a cobrar un interés, con un tope máximo que no podrá superar el interés que diariamente cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documento a treinta días, interés vencido y por cada día de mora, sobre la totalidad de lo adeudado en mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

A los fines del pago, el vencimiento de las cuotas se considera los primeros diez días corridos del mes siguiente, y el período a cobrar será por mes completo.

Cuando un certificado, por el que se hubiere optado por cualquier modalidad de pago de las previstas en la presente Ordenanza, no fuere abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento se considerará en mora y cobrable por la vía judicial.

La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas hará exigible el pago total de la deuda como de plazo vencido teniéndose por caducos todos los plazos vigentes.

En todos los casos la Municipalidad, vencidos los plazos legales de

pago, podrá reclamar judicialmente el pago por el procedimiento de cobro establecido por el Art. 227º de la Ley Provincial N° 8.102. La Municipalidad podrá delegar en una tercera persona (la que podrá ser física o jurídica) las facultades que la misma posee conforme a este Artículo.-

**Artículo 15º.** - COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN  
ANEXO

1 día - N° 192643 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## ORDENANZA N° 1445-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de noviembre de 2018.-

### ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE Y CORDÓN CUNETA EN CALLES DE LA CIUDAD

**VISTO:** La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

La necesidad de sistematizar el dragado de los desagües pluviales en los principales puntos de conflictos, como la necesidad de seguir pavimentado las calles de la ciudad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario seguir con el proyecto de pavimento de los corredores, en esta oportunidad CORREDOR SARMIENTO ESTE.

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuerdas y / o grupos de cuerdas sin pavimentar.

Que la necesidad de sumar más calles con cordón cuneta para un mejoramiento en el escurrimiento de aguas, dando solución a los desagües pluviales de la ciudad.

Que la presente obra solucionaría inconvenientes al transporte, tránsito vehiculares, etc.

Que por ordenanza N° 1176-A-2013, en virtud del Art. N° 1 se dispuso la construcción del cordón en calle Sarmiento entre Córdoba y Agrimensor Dalmasio Vélez, cordón sur y norte, y bocacalles Córdoba, Norberto Dutari, Martín Olmos y Aguilera, Belgrano y Agrimensor Dalmasio Vélez. Que si bien se dispuso esta construcción, y se declaró de utilidad pública, nunca se ejecutó hasta la fecha. En razón por la cual en la presente ordenanza se incluye el cordón.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio, como así también, la solución al escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.** - DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de pavimento y cordón cuneta de hormigón simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

SARMIENTO ESTE PAVIMENTO: tramo comprendido entre las calles Independencia y Agrimensor Dalmasio Vélez (Longitud del tramo aproximado = 680 mts.).

SARMIENTO ESTE CORDON: tramo comprendido entre las calles Córdoba y Agrimensor Dalmasio Vélez (Longitud del tramo aproximado = 1052 mts.).

**Artículo 2º.** - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 6689 metros cuadrados y el cordón de una extensión de 1052 metros lineales.

- EXCAVACIÓN DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra. Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,15 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

- PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa deberá compactarse como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm<sup>3</sup>.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo.

- EJECUCIÓN DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre la subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Se realizará una base granular, conformada por:

35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;

15 % de Piedra 10:30

50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En la capa de esta base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo Proctor.

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra.

#### • EJECUCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE

El hormigonado se realizará de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto (ver plano). Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión.

Los moldes se deberán impregnar con gasoil, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 como mínimo con un asentamiento de 5 a 10 cm (cinco a diez centímetros).

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

#### • JUNTAS DE DILATACIÓN

Se construirán con material compresible y de un espesor mínimo de 2 cm.

#### • JUNTAS DE CONTRACCIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman, no tengan superficies mayores de 25,00 m<sup>2</sup>, además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hor-

migón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 12 a 24 horas de realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

#### • SELLADO DE JUNTAS

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de los mismos, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm., tanto en pavimento y cordón cuneta, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpia-das con operaciones posteriores. Se sellarán asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm. a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verá el sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que al enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta. Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada. La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de calentamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

#### • CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora. El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

#### • PROTECCIÓN DEL AFIRMADO

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual se colocarán barreras en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barreras antes del librado al tránsito, que transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches se emplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja. Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeran daños en las losas se corregirán de inmediato.

• LISURA SUPERFICIAL

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m. (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm. (Cuatro milímetros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm. y 8 mm., se deberá proceder a corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Superado el valor de 8 mm. se considerará al área como de recha-zo, debiendo ser demolida y reconstruida.

• ESPESOR Y RESISTENCIA DEL PAVIMENTO

El espesor será de 18 cm (con excepción de las bocacalles que será de 20 cm), y el hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm<sup>2</sup>. Para el caso de las bocacalles, se utilizará un hormigón H-21 con aditivo acelerador de fraguado, en cuyo caso la resistencia característica a los 7 días deberá alcanzar los 210 kg/cm<sup>2</sup>. La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

• DESMOLDE

El desmolde deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

• APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después siete días del hormigonado.

• SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.** - Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

**Artículo 4°.** - Presupuesto Oficial del pavimento y del cordón.

El presupuesto oficial del pavimento simple asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 48/100 cvos. (\$ 7.179.437,48).

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de UN MIL SETENTA Y TRES CON 32/100 por metro cuadrado (\$1073,32 \$/m<sup>2</sup>).

El presupuesto oficial del cordón asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO TRES CON 56/100 (\$406.103,56).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 03/100 por metro lineal (\$386,03 \$/ml).

**Artículo 5°.** - Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

**Artículo 6°.** - Ajuste de precios de valor básico del m<sup>2</sup> de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recalcule de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de NOVIEMBRE de 2018.

**Artículo 7°.** - Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

**Artículo 8°.** -Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 4 meses.

**Artículo 9°.** - Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

**Artículo 10°.** - Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

**Artículo 11°.** - Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

**Artículo 12°.** - Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

**Artículo 13°.** - Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.



Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

**Artículo 14°.** - Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentista por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

**Artículo 15°.** - Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente fórmula:

$$CF (\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

CF (\$) = Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas = (variable entre 0,32 y 0,29 según longitud de cuerdas)

Vb = valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado = \$ 1073,32

CF (\$) = MLF x valor básico del metro lineal de cordón

Vb = valor básico del metro lineal de cordón terminado = \$386,03

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

**Artículo 16°.** - Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinada el pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformará por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

**Artículo 17°.** - Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 10% de contado, un descuento del 5% hasta en 6 cuotas mensuales, hasta 12 cuotas mensuales sin interés, o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 18 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

**Artículo 18°.** - Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el

frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

**Artículo 19°.** - Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

**Artículo 20°.** - Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

**Artículo 21°.** - COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192644 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## ORDENANZA N° 1447-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 20 de diciembre de 2018.-

### ORDENANZA MODIFICATORIA DE ORDENANZA 108-A-1988

**VISTO:** La nota presentada por el Lic. Ariel Rivata y el Cr. Diego Carballo con fecha del día 10 de diciembre de 2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia poder solucionar una problemática de nuestra ciudad en cuanto a los horarios de cierre de los despachos de bebida al copeo, bares y maxi kioscos con expendio de bebidas para consumo. Algunos de estos horarios se encuentran legislados en la Ordenanza de Moralidad y Buenas Costumbres N° 108-A-1988.

Que este pedido efectuado por el DEM fue realizado en el período 2017 y reiterado en la sesión de Concejo Deliberante del día martes 4 de diciembre del corriente año.

Que es atribución conferida a este cuerpo por imperio de la L.O.M N° 8102 y las disposiciones contempladas en la Constitución Provincial.

POR TODO ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.-** DETERMÍNASE la implementación de horarios para el cierre de actividades comerciales y atención al público a los siguientes establecimientos:

a) Despacho de bebidas al copeo: locales que cuentan con un solo sanitario, horario de cierre, de domingo a jueves a las 2 h del día siguiente, y los días viernes, sábados y vísperas de feriados a las 4 h del día siguiente.

b) Bares: locales que cuentan con dos sanitarios, horario de cierre, de domingo a jueves a las 3:30 h del día siguiente y los días viernes, sábados y vísperas de feriados a las 5 h del día siguiente.

c) Maxi kioscos con expendio de bebidas para consumo: locales que cuentan con un sanitario, horario de cierre a las 2 h del día siguiente y los locales que cuentan con dos sanitarios, hasta las 4 h del día siguiente.

**Artículo 2°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Decreto Respectivo el horario de apertura y cierre de espectáculos públicos y cuando sea solicitado por el interesado podrá otorgar una extensión horaria para fechas especiales.

**Artículo 3°.-** DERÓGUESE toda otra disposición que se oponga a los horarios establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192656 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## COMUNA de **SAN JOAQUIN**

### RESOLUCION N°02/2019

San Joaquín, 09 de Enero de 2.019

**VISTO:** La conveniencia de contar con el servicio de odontología en la Sala de Primeros Auxilios de la Comuna;

Que, se trata de atención en materia de Salud Primaria para todos los habitantes de la Comuna evitando así traslado innecesario A otras localidades;

Que, en consecuencia, se hace indispensable la contratación de un profesional odontólogo para la atención de los pacientes que concurran a la Sala de Primeros Auxilios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

#### LA COMISION DE LA COMUA DE SAN JOAQUIN RESUELVE

**Art.1°.-** DISPONESE contratar al Odontólogo Carlos Hugo GRIBAUDO para la prestación de sus servicios profesionales en la Sala de Primeros Auxilios de la Comuna de San Joaquín.-

**Art.2°.-** CONFECCIONESE el respectivo Contrato de Locación de Servicios con vigencia desde el día 02 de Enero de 2.019 hasta el 31 de Diciembre

de 2.019, estableciéndose su retribución total en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$1700) por día de trabajo Los honorarios se abonaran contra la entrega de la factura correspondiente, siendo a cargo del contratado las cargas impositivas respectivas. Dejándose constancia que en ningún caso la presente contratación implica una relación de dependencia como agentes de la planta de personal de la Comuna de San Joaquín.-

**Art.3°.-** El gasto que genera la contratación se imputara en el PR 03 Programa N° 26 del PV.-

**Art.4°.-** REFERENDARAN la presente Resolución el Sr. Presidente y la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

**Art.5°.-** CUMPLASE, comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI  
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 192518 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **SAN JOSE**

### DECRETO N°43/2018

San José, Departamento San Javier, 20 de diciembre de 2018

**VISTO:** La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "COMPENSACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS";

#### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;  
Por ello.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°622/18, Proyecto de ordenanza "COMPENSACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS";

**Art.2°.-** COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO. por Secretario de Gobierno, Sr. José Agüero - Intendente Municipal,  
Don Hugo Gómez .

1 día - N° 195419 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## DECRETO N°44/2018

San José, Departamento San Javier, 20 de diciembre de 2018

**VISTO:** La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "AUMENTO DE SUELDO A EMPLEADOS PLANTA PERMANENTE Y CONTRATADOS"

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;

Por ello.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES

##### DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°623/18, Proyecto de ordenanza "AUMENTO DE SUELDO A EMPLEADOS PLANTA PERMANENTE Y CONTRATADOS"

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO. por : Secretario de Gobierno , Sr. José Agüero-Intendente Municipal  
Don Hugo Gómez .

1 día - N° 195422 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## DECRETO N°45/2018

San José, Departamento San Javier, 20 de diciembre de 2018

### VISTO:

La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "AUMENTO DE SUELDO A FUNCIONARIOS MUNICIPALES"

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;

Por ello.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES

##### DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°624/18, Proyecto de ordenanza "AUMENTO DE SUELDO A FUNCIONARIOS MUNICIPALES"

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. por : Secretario de Gobierno , Sr. José Agüero-Intendente Municipal  
Don Hugo Gómez .

1 día - N° 195423 - s/c - 21/02/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de LAS ARRIAS

### DECRETO N°19/2019

LAS ARRIAS, 18 de Febrero de 2019.-

**VISTO:** La necesidad de adquirir productos alimentarios para Establecimientos Educativos con servicio P.A.I.Cor. para el ciclo 2019, y

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adquirir alimentos y productos de higiene para Establecimientos Educativos con servicio P.A.I.Cor., tanto Productos de Almácén de Consumo Regular, como Artículos de Limpieza e Higiene, Productos para Colación, Dieta, etc., Frutas y Verduras, Carnicería y Panadería, en los productos y cantidades que se detallan en planilla que obra como Anexo del presente Decreto y cuya provisión será diaria, semanal o mensual, de acuerdo a los productos y Centros Educativos cuya provisión se requiera.

Que conforme lo autorizara la Ordenanza N° 111, esta Municipalidad - mediante Convenio N° 000082 de fecha 26 de Mayo de 2016, suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con la Secretaria General de la

Gobernación - la Municipalidad de Las Arrias tomó a su cargo la gestión integral de los comedores escolares bajo el Programa P.A.I.Cor. - "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial" - Decreto PEP N° 474/2016 - atento adhesión de este Municipio al ACUERDO FEDERAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS.

Que a tal fin resulta conveniente y oportuno permitir que se presenten la mayor cantidad de ofertas para mejorar la calidad de los productos y el costo de los mismos.

Que el artículo 3° de la precitada Ordenanza establece que toda contratación relacionada con mudulos alimentarios P.A.I.Cor., será efectuada bajo la modalidad de Concurso de Precio por Compulsa Abreviada, a cuyo fin deberá solicitarse DOS (2) presupuestos como mínimo. Las propuestas podrán ser receptadas por vía correo electrónico y/o cualquier otro medio informático y será resueltas en todos los casos por la Secretaria de Gobierno. Se exepтуа del procedimiento fijado en este Artículo toda compra inferior a Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-

Que, en consecuencia, debe llamarse a Concurso de Precio por Compulsa Abreviada, a los fines de recibir ofertas en los productos y cantidades

que se detallan en planilla que obra como Anexo del presente Decreto, con fecha máxima de presentación hasta el 28 de Febrero del cte. año a las 12 horas.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LAS ARRIAS  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** LLAMESE a CONCURSO DE PRECIO POR COMPULSA ABREVIADA para la adquisición de alimentos y productos de higiene para Establecimientos Educativos con servicio P.A.I.Cor. 2019, y en consecuencia INVITESE A OFERTAR para los productos, calidades y cantidades que se detallan en planilla que obra como Anexo I del presente Decreto.

**Artículo 2°:** DETERMÍNESE que la recepción de las propuestas se realizará en la Sede Municipal sito en calle San Martín n° 523 de esta localidad de Las Arrias, hasta el 26 de Febrero 2019, a las 12:00 hs. Las que ingresaren vencido estos plazos se considerarán fuera de hora, sin valor para el Concurso.-

**Artículo 3°:** DISPÓNGASE que la apertura de los sobres conteniendo las propuestas se realizará en la sede Municipal en calle San Martín n° 523 de esta localidad de Las Arrias, el día indicado en el artículo precedente, a partir de las 12:30 horas. En este acto sólo se verificará la presentación de la documentación exigida en este Decreto, quedando a criterio de la Autoridad Municipal las cuestiones relativas a la validez legal y a la admisibilidad de la documental aportada

**Artículo 4°:** ORDÉNESE la publicidad del presente Decreto y sus Anexos con una anticipación mínima de cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de sobres, por medio de colocación del llamado en la Sede Municipal o espacios públicos, carteles, medios locales de difusión e invitaciones a ofertar.-

**Artículo 5°:** DISPÓNGASE la integración de la Comisión de Apertura de Sobres con la Secretaria de Gobierno y la responsable Municipal de P.A.I.Cor., quienes resolverán sobre las ofertas presentadas en tiempo y forma.

**Artículo 6°:** RÉGIMEN LEGAL. El presente Concurso se ajustará en un todo al presente Decreto, a la Ordenanza N° 111, a la Ordenanza de Contratación que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal -Ordenanza N° 140 - y toda otra legislación provincial y

municipal vigente en la materia. La presentación a concursar será considerada como manifestación del proponente de conocer las modalidades y características del concurso y la concesión, y que acepta las cláusulas que rigen el llamado a concurso.-

**Artículo 7°:** OFERENTES – REQUISITOS. El Concurso estará destinado a personas físicas y/o jurídicas con domicilio en la localidad de Las Arrias.- Las PERSONAS FÍSICAS aportarán los datos completos de identidad y las PERSONAS JURÍDICAS datos completos de la Razón Social.- En ambos casos deberán estar debidamente incryptos ante los Organismo Fiscales Provincial y Nacional, a cuyo fin deberán acompañar las constancias respectivas. No se podrán presentar como oferentes: a) Quienes tengan causas judiciales o litigios pendientes de resolución con la Municipalidad de Las Arrias. b) Los quebrados mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieren concursos de acreedores y cuyo acuerdo se encuentra pendiente de homologación. c) Los condenados en juicio y con sentencia firme por el cobro de tasa y contribuciones Municipales y que no hayan dado cumplimiento de las sanciones. d) Los que no tuvieren la libre disposición de sus bienes. Mandatarios: Todo participante deberá expresar si lo hace en ejercicio de un derecho propio o por el de un tercero. Si lo hace por derecho que no sea el propio, deberá acompañar Poder Especial o general otorgado por Escribano Público que acredite fehacientemente los términos y alcances de la representación invocada.-

**Artículo 8°:** PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. La presentación se efectuará en el lugar, fecha y hora indicada para el Acto de Apertura de Sobres bajo un único sobre con mención al Concurso de que se trata, el cual se encontrará debidamente cerrado, y contendrá la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- a) Anexo del presente Decreto debidamente firmado por el oferente.-
- b) Fotocopia del DNI del Oferente para personas físicas
- c) Constancia de Razón Social para personas jurídicas
- d) Constancia CUIT
- e) Constitución de domicilio legal en la localidad de Las Arrias, Provincia de Córdoba, válido a todos los efectos del presente Concurso y del respectivo contrato de concesión.
- f) Oferta: la misma deberá presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el oferente. La propuesta se considerará firme y válida hasta la adjudicación o desistimiento de la misma.

**Artículo 9°:** PUBLÍQUESE, protocolícese, dése al Registro Municipal y archívese.

2 días - N° 195672 - s/c - 21/02/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar) [@boecba](https://www.facebook.com/boecba)